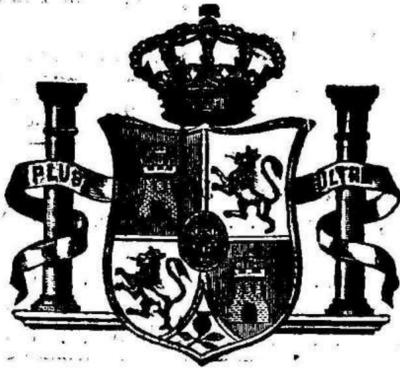


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 169.

#### Secretaría.

Llamo muy especialmente la atención acerca de la Real orden de fecha 30 del pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del corriente y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 4 del actual, número 210, interesando el más exacto cumplimiento de la citada disposición, á fin de que todos los Ayuntamientos procedan forzósamente antes del día 10 del presente mes, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, haciendo públicos los acuerdos, y remitiendo el mismo día que se adopten certificación li-

teral á este Gobierno para su urgente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Del más exacto cumplimiento de la expresada Real orden, exigire las responsabilidades á que haya lugar en caso de no verificarse con la actividad que se determina.

Palencia 4 de Octubre de 1913.

El Gobernador,  
*Emilio de Iñesón Paz.*

CIRCULAR NÚM. 170.

#### Carreteras.—Expropiaciones.

Don Emilio de Iñesón Paz, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término de la Rebollada, distrito municipal de Rebollado de la Torre, provincia de Burgos, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Olleros á Fuencaiente: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Burgos la relación rectificad de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación for-

zosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del artículo 20 de la citada ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 4 de Octubre de 1913.

*Emilio de Iñesón Paz.*

#### Juzgados.

#### Perales.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se hace público por el presente edicto, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871; por tanto los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, debiendo los solicitantes acompañar los documentos que menciona el art. 13 del predicho Reglamento y reunir las condiciones que exige el mismo y la ley orgánica del Poder judicial; consistiendo la dotación de ambas plazas en los derechos que marcan los Aranceles.

Perales 2 de Octubre de 1913.—El Juez municipal, *Julian Gómez.*

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Anuncio.

#### Sección Facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en los sitios en que ha de verificarse la respectiva licitación, se sacan á primera subasta en los días y horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

En el caso de que resulte desierta alguna de las primeras subastas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas en los días y horas que se consignan en la misma relación y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones.

Los Alcaldes de las localidades donde se verifiquen las subastas darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia autorizada del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 1.º de Octubre de 1913.

—El Delegado de Hacienda, *Alfonso Shelly.*

## Relación que se cita.

TERMINOS municipales.	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA.	CLASE Y CANTIDAD del aprovechamiento.	FECHAS DE LAS SUBASTAS.				TASACION. — Ptas. Cts.	SITIOS donde ha de celebrarse la subasta.	Horas de subasta
				1.ª SUBASTA.		2.ª SUBASTA.				
				Mes.	Día	Mes.	Día			
Palencia. . . .	El Viejo. . . .	Palencia. . . .	Pastos para 2.500 reses lanares y 50 cabrias. . . . .	Nobre. . . .	6	Nobre. . . .	18	2575	Casa Consistorial de Palencia. . . .	12
Dueñas. . . .	De la Villa. . . .	Dueñas. . . .	Pastos para 4.000 reses lanares, 100 cabrias y 200 mayores. . . . .	Idem. . . .	6	Idem. . . .	18	9500	Idem ídem de Dueñas. . . . .	12
Manquillos. . . .	De la Villa. . . .	Manquillos. . . .	54 chopos. . . . .	Idem. . . .	6	Idem. . . .	18	363 50	Idem ídem de Manquillos. . . . .	12
Vertabillo. . . .	Bosque. . . .	Vertabillo. . . .	100 olmos. . . . .	Idem. . . .	6	Idem. . . .	18	1155	Idem ídem de Vertabillo. . . . .	12

Palencia 1.º de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de . . . . árboles maderables concedidos al pueblo de . . . . consignado en el monte número . . . . del Catálogo, denominado . . . . y sito en el término municipal de . . . .*

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de . . . . el día . . . . del próximo mes de . . . . y hora de . . . . bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos, tanto administrativos como técnicos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder

del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á favor del rematante, exigiéndosela cuando acredite haber hecho el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del valor alcanzado en la subasta á que se refiere el art. 17 del Real decreto, Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando ésto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la Región en unión del rematante y una Comisión

del Ayuntamiento, si quiere presentar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

13.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 1.º de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido al pueblo de . . . . consignado en el monte número . . . . del Catálogo, denominado . . . . y sito en el término municipal de . . . . para . . . . reses lanares, . . . . de cabrio, . . . . vacunas, . . . . mayores, . . . . asnales, . . . . de cerda.*

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de . . . . el día . . . . del próximo mes de . . . . y hora de . . . . bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Durante el actual mes de Septiembre se han concedido por este Gobierno de provincia las siguientes licencias de uso de armas y caza:

hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos, tanto administrativos como técnicos, del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Coporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª No podrá verificarse la entrega á que se refiere la condición anterior sin la presentación por el rematante de la licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región, quien no se la facilitará si no acredita haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del valor alcanzado en subasta por el disfrute de que se trata.

Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el aprovechamiento dará principio el día en que se haga entrega al rematante del sitio del disfrute y terminará el día 30 de Abril próximo, para el monte «El Viejo», de Palencia, y el día 30 de Septiembre venidero para el monte «De la Villa», de Dueñas.

10.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.ª La entrada y salida del gana-

do tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquéllos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

16.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

18.ª El contrato de aprovechamiento á que se refiere las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevisitos le ocasionen.

19.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección Facultativa de Montes en la provincia.

20.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

21.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 1.º de Octubre de 1918.— El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
557	D. Ramón Adarraga.	Palencia.	»	1	»	1
558	Narciso Martín.	Ampudia.	»	1	»	1
559	Ramón Sánchez y Sánchez.	Brañosera.	»	1	»	1
560	Benito López Toribio.	Espinosa de Cerrato.	»	1	»	1
561	Maximino Valdajos.	Palencia.	»	1	»	1
562	Emilio Revilla de Cea.	Ampudia.	»	1	»	1
563	Arturo Tovar Godró.	Meneses.	»	1	»	1
564	Angel Calzada Campos.	Cevico de la Torre.	»	1	»	1
565	Santiago Rincón García.	Palencia.	»	1	»	1
566	Mateo Pérez Gómez.	Marcilla.	»	1	»	1
567	Félix Salvador Zurita.	Palencia.	»	1	»	1
568	Victor Villafruela Aguado.	Carrión de los Condes.	1	»	»	1
569	Victor Villafruela Aguado.	Idem.	»	»	1	1
570	Alejandro Aguado.	Palencia.	»	1	»	1
571	Raimundo Alonso.	Población.	»	»	1	4
572	Zacarías Bilbao.	San Llorente.	»	»	1	4
573	Eladio Isla.	Cervera.	»	1	»	4
574	Antonio Bravo Revilla.	Espinosa.	»	1	»	4
575	Leoncio Ramos González.	Revilla.	»	1	»	4
576	Asterio Liqueste Pastor.	Frómista.	»	1	»	4
577	Francisco Rojo Ruiz.	Salcedillo.	»	1	»	4
578	Dionisio Cordero.	Barruelo.	»	1	»	4
579	Mariano García.	Idem.	»	1	»	5
580	Emilio Tranco.	Becerril.	»	1	»	5
581	José Abad.	Idem.	»	1	»	5
2	Angel Giménez.	Idem.	»	1	»	5
3	José Irusta.	Barruelo.	»	1	»	5
4	Antonio Merino.	Santa Cecilia.	»	1	»	5
5	Leoncio de Juana.	Fuentes de Valdepero.	»	1	»	5
6	Braulio Rodrigo.	Barruelo.	»	1	»	5
7	Desiderio Ibarlucea.	Villasirga.	»	1	»	5
8	Francisco Morante.	Marcilla.	»	1	»	5
9	Dimas Sevillano.	Frómista.	»	1	»	5
590	Aniceto Morante.	Marcilla.	»	1	»	5
591	Eladio Isla.	Cervera.	»	1	»	5
2	Juan Moreno.	Quintana.	»	1	»	5
3	Félix García.	Villamuriel.	»	1	»	5
4	Francisco Rodríguez.	Olmos.	»	»	1	5
5	Pablo Aparicio.	Paredes.	»	»	1	5
6	Angel Alonso.	Villafrades.	»	»	1	5
7	José Antonio Quevedo.	Pedraza.	»	1	»	6
8	Federico Ortiz Villambrales.	Idem.	»	1	»	6
9	Saturnino Ruiz Ruiz.	Cordovilla.	»	1	»	6
600	Tomás Alonso Pérez.	Osorno.	»	1	»	6
1	Dióscoro Gómez Flores.	Iteró de la Vega.	»	1	»	6
2	Félix Lora.	Ampudia.	»	1	»	6
3	Gregorio Guzón Hernando.	Becerril.	»	1	»	6
4	Máximo García.	Quintana.	»	1	»	6
5	Ildefonso Areños.	Abastas.	»	1	»	6
6	Enrique Abad Torio.	Becerril.	»	1	»	6
7	Anastasio Miguel.	Villamediana.	»	»	1	6
8	Juan Lagombie y Dianier.	Madrid.	»	1	»	6
9	Melitón Quirós Martín.	Idem.	»	1	»	6
610	Pedro Crespo Gero.	Becerril de Campos.	»	1	»	8
611	José Manuel Sanmartín.	Idem.	»	1	»	8
612	Francisco Maíz.	Orbó.	»	1	»	8
613	Regino Malanda.	Villaldeván.	»	1	»	8
614	Hermenegildo Pinillos.	Espinosa.	»	1	»	8
615	Prisciano Palacín.	Idem.	»	1	»	8
616	Paulino Mínguez.	Quintanaluengos.	»	1	»	8
617	Pedro Ramos Gutiérrez.	Villaumbrales.	»	1	»	9
618	Agustín Blasco Gallego.	Santa Cecilia.	»	1	»	9
619	Froilán Pardo Rivero.	Villarramiel.	»	1	»	9
620	Francisco Farrán Quirce.	Hérmedes.	»	1	»	9
621	Rafael Oriol y García de los Ríos.	Orbó.	»	1	»	9
622	Cárlas Aguado.	Astudillo.	»	»	1	9
623	Ramón Mediavilla Tarrero.	Valdeolmillos.	»	1	»	10
624	Heliodoro Moreno.	Quintana.	»	1	»	10
625	Pedro Martínez Pérez.	Perales.	»	1	»	10
626	Indalecio García Díez.	Quintana.	»	1	»	10
627	Evaristo Relea Pérez.	Becerril.	»	1	»	10
628	Domingo Azorero Moreno.	Quintana.	»	1	»	10
629	Silverio Torre.	Cubillas.	»	»	1	11
630	Ruperto Duque Aragón.	Alba de Cerrato.	»	1	»	11
631	Frigdiano Zamora Puerto.	Idem.	»	1	»	11

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.					Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
632	D. Primitivo Vitoria	Burgoa		1		11	715	D. Felicísimo Hijosa Soto.	Osorno.		1		22
633	Román Zamora Tomé.	Idem.		1		11	716	Joaquín Bustillo.	Herrera.		1		22
634	Eutiquio Torre.	Idem.		1		11	717	Luis Sánchez Villalobos.	Barcelona.	1			22
635	Ursicio Vitoria Cocolina.	Idem.		1		11	718	Primitivo Casares.	Palencia.	1			23
636	Miguel Barrio Ruipérez.	Idem.		1		11	719	Julio Calvo Gallardo.	Frómista.		1		23
637	Domingo Ramos Gutiérrez	Becerril.		1		11	720	Valentín Malanda Carrancio.	Villaldeván.		1		23
638	Mariano Cardo Martín.	Villada.		1		11	721	Tomás del Barrio Cuadrillero.	Paredes de Nava.		1		23
639	Isidro Fierro Martín.	Idem.		1		11	722	Castor Roldán Aguado.	Paredes de Monte.		1		23
640	Arturo Fierro.	Idem.		1		11	723	Saturnino Izquierdo Ovejero.	Meneses de Campos.			1	23
641	Macario González Alario.	Magaz.		1		12	724	Arselio Estefanía Hernández.	Tabanera.		1		23
642	Joaquín Vallejo Olmo.	Frómista.		1		12	725	Casimiro Gutiérrez.	Prádanos.		1		24
643	Nicolás González.	Astudillo.		1		12	726	Luis Varela.	Palenzuela.		1		24
644	Nicolás Abarquero Pérez.	Hontoria.		1		12	727	Benito Elices.	Idem.		1		24
645	Cenón Abarquero Ordejón.	Idem.		1		12	728	Federico Merino.	Mantinos.		1		24
646	Eugenio Estébanez Salceda.	Villarén.		1		12	729	Felipe Villanueva.	Saldaña.		1		24
647	Manuel Tovar y Godró.	Ampudia.		1		12	730	Fortunato Romero.	Osorno.		1		24
648	Eladio Sánchez Maté.	Osorno.			1	12	731	Orencio Miguel.	Alar del Rey.		1		24
649	Arsenio Melero Betegón.	Boadilla de Rioseco.			1	12	732	Enrique Ramírez.	Palencia.		1		25
650	Camilo Humbert.	Vado.		1		13	733	Antonio Curieses.	San Román.		1		25
651	Francisco García.	Pomar.		1		13	734	Amadeo Garrido.	Boadilla.			1	25
652	Isaac Conde Alfajeme.	Vega.		1		13	735	Tomás Salán Gil.	Carrión.		1		25
653	Victorino Alvarez.	Dueñas.		1		13	736	Benito Hernández Criado.	Rayaces.		1		25
654	Quiliano Andrés Alonso.	Cisneros.		1		13	737	Juan Hernández Criado.	Idem.		1		25
655	Ulpiano Tejerina Guerra.	Villarramiel.		1		13	738	León Calvo Camazón.	Valoria.		1		26
656	Claudio Renedo de Rueda.	Villaconancio.		1		13	739	Julian Ruiz y Ruiz.	Salinas.		1		27
657	Antonio Ballesteros.	Villada.		1		13	740	Julian Delgado Llorente.	Carrión.		1		27
658	Matías Corbo Tornadijo.	Idem.		1		13	741	Eusebio Gatón Ros.	Palencia.		1		27
659	Félix Estébanez Miguel.	Astudillo.		1		13	742	Octavio Nestar Barrio.	Cervera.		1		29
660	Manuel Sánchez Velasco.	Dueñas.		1		13	743	Higinio Renedo Vicente.	Congosto.		1		29
661	Gregorio Rodrigo.	Idem.		1		13	744	Ulpiano Caballero Pérez.	Dueñas.		1		29
662	Emilio Villaverde.	Villamediana.			1	13	745	Eudocio Escudero Escudero.	Becerril del Carpio.		1		29
663	Francisco Alonso.	Villafrades.			1	13	746	Saturnino Bueis.	Fuentes de Nava.			1	29
664	Julio Rodríguez.	Villodrigo.		1		15	747	Francisco Pérez Bedoya.	Becerril.		1		30
665	Dionisio Herrero.	Idem.		1		15	748	Laura García Bravo.	Pozanco.		1		30
666	Antonio de la Hera.	Herrera.		1		15	749	César Gusano Rodríguez.	Palencia.		1		30
667	Valentín Herrero Fernández.	Villasila.		1		15							
668	Mariano Merino Herrero.	Villarmienzo.		1		15							
669	Ernesto Freisniér.	Palencia.		1		15							
670	Rafael Pérez.	Magaz.			1	15							
671	Feliciano Varona.	Palenzuela.		1		15							
672	Fansto Antolin Ruiz.	Palencia.		1		15							
673	Juan Cabero.	Idem.		1		15							
674	Feliciano Torca.	Herrera de Valdecañas.		1		17							
675	Inocencio Rebollo Sainz.	Villahán.		1		17							
676	Jerónimo Centeno.	Santillana.		1		17							
677	Fermín Bilbao.	Barruelo.		1		17							
678	Norberto Alonso.	Aguilar.		1		17							
679	Daniel Gutiérrez.	Idem.		1		17							
680	Nicolás Pérez.	Itero Seco.		1		17							
681	Daniel Gutiérrez.	Aguilar.		1		17							
682	Francisco Fuente.	Lavid de Ojeda.		1		17							
683	Jerónimo Centeno.	Santillana.			1	17							
684	Jerónimo Quijano.	Calzada de los Molinos.			1	17							
685	Maturicio Calderón.	Villamartín.		1		17							
686	Pedro Borro.	Valdeolmillos.		1		17							
687	Valentín Pastor.	Fuentes de Valdepero.		1		17							
688	Mariano Mateo Martín.	Torquemada.		1		17							
689	Nicolás González Cortés.	Hérmides de Cerrato.		1		17							
690	Alejo Millán.	Aguilar.		1		17							
691	Anacleto Santoyo.	Villamediana.		1		17							
692	Mariano Gutiérrez.	Santa Cruz de Boedo.		1		18							
693	Eugenio Baquerín Sánchez	Fuentes de Nava.		1		18							
694	Invencio Martínez Ruiz.	Torquemada.		1		18							
695	Ramón Martín Martín.	Santa Cecilia.		1		18							
696	Albano Calvo Camazón.	Valoria del Alcor.		1		18							
697	Antonio Verano León.	Paredes de Nava.			1	18							
698	Moisés Lorenzo Pérez.	Villaherreros.			1	18							
699	Aquilino García Arenas.	Villallano.		1		18							
700	Otilio Cabeza Quirce.	Palencia.		1		19							
701	Eugenio Ruiz.	Villaescusa.		1		19							
702	José Cuesta.	Perales.		1		19							
703	Quirino Cepeda Pedrejón.	Torquemada.		1		19							
704	Paucal López Gútez.	Dueñas.		1		19							
705	Julian Guerra.	Lantadilla.		1		20							
706	Ramón Gallego.	Paredes de Nava.		1		20							
707	Aquilino Martínez Gómez.	Palencia.		1		20							
708	Angel H. Huidobro.	Valdegama.		1		20							
709	Domiciano Rico.	Espinosa Villagonzalo.		1		20							
710	Evencio Tranque Cantero.	Piña de Campos.		1		22							
711	Evencio Tranque Cantero.	Idem.		1		22							
712	Teotimo Nieto García.	Tabanera de Cerrato.		1		22							
713	Florentino González Monge.	Nogales.		1		22							
714	Lorenzo Palacios.	Barruelo.		1		22							

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento, según dispone el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903. Palencia 30 de Septiembre de 1913.—El Secretario, Juan Ovejero.—V.º B.º.—El Gobernador, Emilio de Igués Paz.

### Ayuntamientos.

#### La Puebla de Valdeavia.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir durante el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad a lo preceptuado en el art. 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes. La Puebla de Valdeavia 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Manso.

#### Capillas.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa que ha de regir en el próximo año de 1914, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos prevenidos por la vigente ley Municipal.

Igualmente se encuentra expuesta al público la matrícula de la contribución industrial y de comercio, formada para el próximo año de 1914, la cual podrá ser examinada por quien la desee durante el plazo de diez días, a contar desde en que el presente tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hacer las reclamaciones que crea justas, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Capillas 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Victoriano Sánchez.—El Secretario, Gregorio Gil.

#### Nogal de las Huertas.

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previo informe del Síndico, el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días, en conformidad a lo preceptuado en el art. 146 de la ley Municipal vigente, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado no serán atendidas. Nogal de las Huertas 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Mariano Vega.—P. S. M., Isaias Gómez, Secretario.

#### Anuncios particulares.

Se arriendan los pastos de roble y encina propios para ganado lanar en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, provincia de Palencia, Estación más próxima Quintana del Puente.

Para tratar dirigirse a Don José Casado, Alonso Martínez, 11, Burgos, ó al guarda de dicha Granja, Mariano López.